

## ORDENANZA N° 329/02

REFERENTE A: “Moratoria Municipal”.-

VISTO:

El Régimen Especial de Pagos implementado en este Municipio por Ordenanza N° 288/00, y sus modificaciones interpuestas mediante la Ordenanza N° 294/00 y la Ordenanza N° 307/01, y...

CONSIDERANDO:

Que es necesario, el implementar nuevamente el mencionado Régimen, ya que muchos contribuyentes en su momento no pudieron acogerse al régimen especial de pagos anterior.-

Que muchos contribuyentes les manifestaron a los Concejales que, en este momento pueden y quieren acogerse a una Moratoria para el pago de las Tasas de Servicios Públicos.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Inciso A): Determinase un régimen especial de pagos para Tasas, Derechos y cualquier otro tipo de tributo de naturaleza municipal, cuyo vencimiento opere al 31/12/01.-

Inciso B): Para acogerse a este Régimen deberá tener abonado el mes de Mayo.-

Los vecinos que adeuden los meses de Enero a Abril inclusive o alguno de ellos, deberán hacer convenio por separado y la cuota que devengue deberá ser mayor a la cuota que emane de la Moratoria.-

Inciso C): En el caso de la Tasa por Hectárea entrará en este Régimen el total de la deuda del Contribuyente al momento de la firma del convenio más el importe correspondiente al 2° semestre del Año 2.001.-

Artículo 2°: Inciso A: Para los períodos adeudados hasta abril de 1.998, se considerarán al valor histórico (primer vencimiento) de las cuotas mensuales, sin adicionales por actualización ni recargos, con un interés resarsitorio del 0,5% (Cinco por Mil) mensual, hasta la fecha de formalización del Régimen.-

Inciso B: Para los períodos comprendidos desde Mayo de 1.998 hasta la fecha de la firma del Régimen, se considerarán al valor Histórico de las cuotas mensuales sin adicionales por actualización ni recargos y sin interés resarsitorio alguno.-

Artículo 3°: Dispónese como formas de pago de los importes resultantes de la aplicación del Artículo 2° de la presente, lo siguiente:

Inciso A: Pago contado: Se practicará una quita del 20% (Veinte por ciento).-

Inciso B: Hasta 6 Cuotas Mensuales, iguales y consecutivas: se practicará una quita de 15% (Quince por ciento).-

Inciso C: Hasta 12 Cuotas Mensuales, iguales y consecutivas: Se practicará una quita del 5% (Cinco por ciento).-

Inciso D: 13 Cuotas en adelante, mensuales, iguales y consecutivas, sin interés por financiación.-

Inciso E: El importe que resulte de la aplicación de los Artículos precedentes, para los contribuyentes que perciban un haber mensual hasta \$700, deberá ser abonado a opción del contribuyente en cuotas no inferiores a \$10 (Pesos Diez), sin importar la cantidad de cuotas que de esto resulte.

El Contribuyente podrá optar por abonar la deuda en cuotas de mayor monto.-

Inciso F: Determinase que si por causas especiales derivadas de bajos ingresos, para los contribuyentes que perciban un haber mensuales de hasta \$300, o proveniente de un haber jubilatorio mínimo y/o pensiones o de situaciones socioeconómicas debidamente fundadas y comprobadas que limitan su capacidad de pago, el contribuyente podrá acceder a un sistema diferencial de facilidades de pago, de cuota mensual de pesos cinco (\$5).-

Inciso G: Se contemplarán los casos especiales para la condonación parcial o total de la deuda, quedando sujeta la prueba causal, a un informe de una Asistente Social. Este informe deberá ser elevado al Honorable Concejo Municipal quien tendrá facultad de rechazar o aceptar dicho informe, previo estudio y análisis del mismo.-

Artículo 4°: La caducidad de los convenios se producirá automáticamente según el siguiente detalle:

- A- En los convenios hasta 6 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas.
- B- En los convenios hasta 12 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 3 alternadas.
- C- En los convenios de 13 y hasta 24 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 4 alternadas.
- D- En los convenios de más de 24 cuotas mensuales, la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 5 alternadas.-

Artículo 5°: Las cuotas atrasadas que no hayan dado por caído el convenio, serán abonadas como cuotas posteriores a la última del convenio firmado y con las generalidades del Art. 3°.-

Artículo 6°: Determínese para el cobro de honorarios profesionales de los Señores apoderados de la Municipalidad de Roldán, la tabla de porcentajes aplicables según el estado procesal que se detalla a continuación, en los supuestos de ejecución judicial de las deudas.

- 1- a) Iniciación del proceso hasta sentencia sin oposición de excepciones ..... 1,2%.-  
b) Iniciación hasta sentencia con oposición de excepciones..... 1,5%  
c) Ejecución de sentencias en tramite sin oposición de excepciones ..... 2,1%  
d) Ejecución de sentencias en trámite sin oposición de excepciones ..... 2,7%  
e) Idem b con apelación ..... 1,8%  
f) Idem d con apelación ..... 3,6%
- 2- La gestión de cobro extra judicial efectuada hasta le fecha de acogimiento al régimen especial de pago de los tributos enumerados en ésta norma, no devengará honorario profesional alguno por tal motivo, a favor de los apoderados del municipio.-

Artículo 7°: Dispónese exhortar a los Ejecutores Fiscales a que los honorarios devengados en los procesos judiciales en trámite a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se calculen conforme a la escala que surge del Artículo 6° de la presente Ordenanza, y sean incorporados al plan escogido por el contribuyente con la misma cantidad de cuotas en que se pudiera convenir el pago del capital adeudado más intereses, excepto aquellos casos en que ya exista regulación judicial firme de honorarios.-

Artículo 8°: Inciso A: Dispónese excepcionalmente que no será impedimento para acceder al presente régimen de regularización, la preexistencia de regímenes anteriores, sean excepcionales u ordinarios, ya caducos.-

Inciso B: Los contribuyentes que se hayan acogido al “Régimen Especial de Pagos”, Ordenanza N° 288/00 podrán acceder al presente Régimen modificado.-

Artículo 9°: Dispónese que los convenios vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza serán adaptadas a la misma, según opción del contribuyente.-

Artículo 10°: El acogimiento al presente Régimen de Regularización de Pagos, tendrá una vigencia de hasta 30 (Treinta) días corridos, posteriores a la fecha de entrada en vigencia de está Ordenanza, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal a prorrogar el mismo. En caso que alguno de los poderes ante citados decida hacer uso de está facultad deberá comunicarlo al otro poder en forma fehaciente y como mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal cada treinta (30) días, a contar a partir de la puesta en vigencia de esta Ordenanza, deberá enviar al Honorable Concejo Municipal el listado de adherentes a este Régimen, especificando en el mismo datos completos del contribuyente y planes escogidos por todos y cada uno de los beneficiarios, en el término de quince (15) días corridos.-

Artículo 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal cada treinta (30) días, a partir de la puesta en vigencia de esta Ordenanza deberá enviar al Honorable Concejo Municipal una planilla con la cobranza detallada por beneficiario. El Honorable Concejo Municipal deberá recibir este detalle hasta finalizar con el último pago de todos y cada uno de los adheridos.-

Artículo 13°: Dispónese un sistema de reconocimiento y estímulo para los contribuyentes que cumplan regularmente con el pago de sus obligaciones tributarias y se encuentran libres de deuda al respecto al 30/09/01.-

#### A-TASA GENERAL DE INMUEBLES (TASA DE SERVICIOS)

Tomando el número de recibo y comenzando por el número menor, se avanzará hasta cumplimentar el 8,33% de los contribuyentes al día, estos no abonarán el mes correspondiente. Al siguiente mes se aplicará el mismo criterio a partir del número menor siguiente al último número ingresado en el primer cómputo, y así sucesivamente por el término de 12 meses, es decir, hasta completar la totalidad de los contribuyentes al día. Los recibos que se vean beneficiados deberán ser presentados en el Palacio Municipal dentro del mes correspondiente, donde recibirá un sello en el que figurará que ese recibo queda exento del pago y citará la Ordenanza que así lo indica. Una vez transcurrido el mes correspondiente y si el recibo no fue sellado, el contribuyente perderá derecho a recibir este beneficio. El Ejecutivo Municipal deberá publicar en medios escritos, radiales y televisivos de nuestra Ciudad los exentos del mes. Esta comunicación deberá realizarse antes del inicio del mes correspondiente a esta exención.-

#### B-DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCIÓN

Se practicará un descuento del 10% durante un plazo de 6 meses consecutivos. El contribuyente que se vea beneficiado con este reconocimiento, y quiera hacer uso de él, deberá abonar el mismo únicamente en el Palacio Municipal, donde se le practicará el descuento correspondiente citando la Ordenanza que así lo indica. Este descuento tendrá validez solamente si el recibo se abona en la Municipalidad y hasta la fecha de vencimiento correspondiente, una vez pasada la fecha de vencimiento, el contribuyente perderá derecho a recibir este beneficio.-

#### C-TASA GENERAL DE INMUEBLES PARA CAMINOS RURALES

Se practicará sobre el monto total a pagar, un descuento del 10% en el primer vencimiento posterior a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Este descuento se realizará en el Palacio Municipal al momento de efectuar al pago, citando la Ordenanza que así lo indica. Este descuento tendrá vigencia solamente si el tributo se abona a la fecha estipulada, pasada la misma, el contribuyente perderá todo derecho a reclamo de este beneficio.-

Artículo 14°: Lo recaudado en virtud del acogimiento de los contribuyentes morosos a este régimen especial de pagos, se destinará a la realización de obras propuestas en futuras ordenanzas, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.-

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la efectiva publicidad del presente régimen, que deberá ser realizada con suficiente anticipación, a los fines de asegurar su masivo acogimiento.-

Artículo 16°: Confecciónese un volante y adhiérase a todos los recibos de los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza debiendo utilizarse como modelo para la confección del mismo, el ANEXO 1 adjunto a esta Ordenanza.-

Artículo 17°: Dése a publicidad en todos los medios de comunicación de nuestra ciudad y la zona.-

Artículo 18°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer un sistema de estímulo a quienes hayan cumplido con el total de las cuotas de la Moratoria y tenga al día la Tasa de Servicios Públicos y otras contribuciones que dependa de este Municipio al 30/12/02.-

Artículo 19°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 29 de Mayo de 2.002.-

-